

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE APERTURA No. 005 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, a la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, con cédula de ciudadanía No. **28.843.962** en calidad de Directora Financiera de Presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda de la **Gobernación del Tolima**, para la época de los hechos; del **AUTO DE APERTURA No. 005 de fecha 21 de febrero de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-086-2024** adelantado ante **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándoles que de acuerdo al **artículo séptimo** del auto de **Apertura No. 005**, que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, el **día 05 de 20 de marzo de 2025 a las 9:00 A.M**; haciendo la claridad que la investigadora en forma verbal aclara que la citación es para el día 05 de marzo de 2025 a las 9:00 A.M. en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

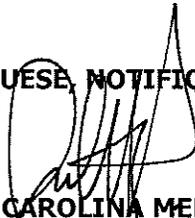
No obstante lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-086-2024**, remitido al correo electrónico institucional: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se les comunica que puede estar asistidos por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que consideren conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

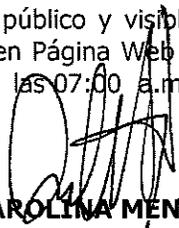
Se publica copia íntegra del Auto en 18 Páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 17 de marzo de 2025 las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

DESFIJACION

Hoy 21 de marzo de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaría General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 005

En la ciudad de Ibagué a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a proferir el presente **AUTO DE APERTURA**, dentro del proceso radicado **No. 112-086-2024** adelantado ante **LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 029 del 31 de enero de 2024, y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Se evidenció que el Departamento del Tolima expidió la resolución 1847 del 28 de agosto de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago a favor del municipio de Ortega Tolima, por concepto del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, por los años gravables 2017 a 2020 donde se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se han generado por los años 2017 a 2020.

Pago efectuado mediante comprobante de egreso 22979 del 19 de septiembre de 2023, se canceló al municipio de Ortega por el sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, sanciones e intereses de mora por la suma total de **\$81.131.000**; valor que fue girado mediante el proceso de pago bancario de Davivienda número 46531906 del 19 de septiembre de 2023.

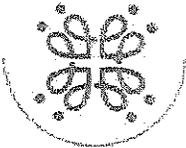
FUDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06

Página 1 | 18

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Por el bienestar de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Titulo X Capitulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

Ley 80 de 1993

- ✦ Artículo 3 de los Fines de la Contratación Estatal
- ✦ Artículo 4 De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.
- ✦ Artículo 25 Principio de Economía
- ✦ Artículo 26 Principio de Responsabilidad

Ley 610 de 2000.

- ✦ Artículo 01
- ✦ Artículo 02
- ✦ Artículo 03
- ✦ Artículo 04
- ✦ Artículo 05
- ✦ Artículo 06
- ✦ Artículo 40
- ✦ Artículo 41
- ✦ Artículo 44

Ley 1952 de 2019

- ✦ **Artículo 38 Deberes. Son deberes de todo Servidor Público**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 18
 - ✓ Numeral 21
 - ✓
- ✦ **Artículo 39. A todo servidor público le está prohibido**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 12
- ✦ **Artículo 57. Faltas gravísimas – Faltas relacionadas con la hacienda pública**
 - ✓ Numeral 1
 - ✓ Numeral 10

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En contraloría al ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Ley 1437 de 2011

- ✦ Artículo 01
- ✦ Artículo 02
- ✦ Artículo 03

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre	NIT	Representante legal
GOBERNACION DEL TOLIMA	800.113.6727	ADRIANA MAGALI MATIZ

2. Identificación y vinculación de los presuntos responsables

Nombre	CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ
Identificación	14.397.665
Cargo	Director Financiero de Contabilidad
Periodo en el cargo	Del 30-01-2020 hasta 31-12-2023
Dirección	Manzana A casa No. 10 Urbanización Pedregal
Teléfono	3202344722
Correo electrónico	carloscriollo27@hotmail.com .
Nombre	ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA
Identificación	28843.962
Cargo	Director Financiero de Presupuesto
Periodo en el cargo	Del 02-01-2008 hasta 31-08-2020
Dirección	Carrera 7 B No. 30-82. Ibagué - Tolima
Teléfono	3152282482
Correo electrónico	rocioariassilva@hotmail.com

3. Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	- LA PREVISORA S.A.
NIT de la Compañía Aseguradora	- 860002400
Dígito de Verificación	- 2
Número de Póliza(s)	- 3000601

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Vigencia de la Póliza.	- Del 21/06/2023 al 03/03/2024
Riesgos amparados	- COBERTURA DE MANEJO OFICIAL - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA - FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Valor Asegurado	- \$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	- 22/06/2023
Cuantía del deducible	- \$0.00

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

La Gobernación del Tolima, como agente retenedor no cumplió con sus deberes como agente retenedor, no habiendo declarado ni pagado dentro del plazo las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio que como sujeto activo del impuesto le correspondía al municipio de Ortega, Tolima entre los años de 2017 y 2020. Según el estatuto de Rentas del municipio, estas declaraciones debían presentarse mensualmente y entregarse bimensualmente en medios magnéticos la relación de las retenciones. La falta de cumplimiento generó el pago de intereses de mora que afectan el patrimonio de la Gobernación del Tolima. Efectivamente el pago de interés de mora es un hecho que no debió producirse si los pagos se hubiesen dado dentro del plazo.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tienen origen en el hallazgo fiscal No. 074 del 15 de mayo de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un detrimento patrimonial en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$9.102.000,00)**.

ACERVO PORBATORIO

1. Memorando DTCFMA -31-2024 del 15 de mayo de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 074 del 2024 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 074 del 15 de mayo de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). El cual contiene las siguientes carpetas y documentos: **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA, CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ y OTROS**, el cual contiene fotocopia de la cedula, certificación laboral, hoja de vida, manual de funciones certificación laboral, declaración de bienes y rentas y en pdf certificación de la menor cuantía, Informe definitivo, pólizas, actos administrativos de pago Resolución 1847 del 28 de agosto de 2023 y soportes de pago.
3. **CDT-RS-2024-00004545-2** Documentos aportados por la Gobernación del Tolima es respuesta a indagación preliminar.
4. **CDT-RE-2024-00003963-1** Documentos aportados por la MUNICIPIO DE ORTEGA en respuesta a indagación preliminar.

VINCULACIÓN DEL GARANTE

En cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice: "Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al

Página 5 | 18

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso.

La Honorable Corte reitera que los procesos de Responsabilidad Fiscal tienen un claro sustento constitucional y que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria (Ver sentencias SU 620 de 1996, C 189 de 1998). Precisa el que las garantías tienen por oblató "La protección del interés general, en la medida en que permitan resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros.

Frente al caso en concreto se vincula a la siguiente compañía de seguros.

Nombre Compañía Aseguradora	- LA PREVISORA S.A.
NIT de la Compañía Aseguradora	- 860002400
Dígito de Verificación	- 2
Número de Póliza(s)	- 3000601
Vigencia de la Póliza.	- Del 21/06/2023 al 03/03/2024
Riesgos amparados	- COBERTURA DE MANEJO OFICIAL - DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA - FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL
Valor Asegurado	- \$150.000.000
Fecha de Expedición de póliza	- 22/06/2023
Cuantía del deducible	- \$0.00

CONSIDERACIONES

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 74 del 15 de mayo de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa la Ley 610 de 000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La sustentación de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

Conforme al artículo de la ley 610 de 2024 se estudian los requisitos para proceder a proferir auto de apertura y por tanto se analizan los siguientes elementos

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-086-2024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud del hallazgo fiscal No. 074 del 15 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

mayo de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta dirección mediante memorando DTRF 032 del 20 de mayo de 2024.

En el presente hallazgo para establecer la certeza del daño y su cuantía se tomó como referente la resolución 1847 del 28 de agosto de 2023, por medio del cual se reconoce y ordena un pago a favor del municipio de Ortega Tolima, por concepto del sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, por los años gravables 2017 a 2020 donde se liquidó impuesto de industria y comercio, sanciones e intereses de mora que se han generado por los años 2017 a 2020.

Pago efectuado mediante comprobante de egreso 22979 del 19 de septiembre de 2023, se canceló al municipio de Ortega por el sistema de retención en la fuente a título de industria y comercio, reteica, sanciones e intereses de mora la suma de \$81.131.000,00

Observada la Resolución 1847 del 28 de agosto de 2023 se hace la siguiente liquidación:

AÑO	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	SANCIONES	INTERESES DE MORA	TOTAL	Caducidad de la acción fiscal
2017	8.339.000,00	6.960.000,00	19.433.000,00	34.732.000,00	2022
2018	5.300.000,00	6.960.000,00	10.171.000,00	22.431.000,00	2023
2019	2.373.000,00	6.960.000,00	4.578.000,00	12.911.000,00	2024
2020	1.955.000,00	6.960.000,00	2.142.000,00	11.057.000,00	2025
TOTALES	17.967.000,00	27.840.000,00	35.324.000,00	81.131.000,00	

Respecto de la certeza de causación de los intereses de mora de cada una de las vigencias en las que se procedió al pago, con fundamento en las pruebas aportadas en esta indagación se logró establecer que el pago debió realizarse dentro del mes siguiente al de la retención, es decir por lo que se advierte que frente algunos conceptos ya han operado el fenómeno de la caducidad como se observa en la anterior tabla, lo que permite establecer que para efectos de cuantificación del daño al patrimonio del estado y de vinculación de los presuntos responsables se tomará la vigencia 2020, por cuanto sobre las anteriores ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal de conformidad con la normativa vigente.

El análisis de la prueba documental aportada se puede inferir que como lo indica el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA** al determinar un detrimento patrimonial en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$9.102.000,00)**, lo cual se ocasionó La Gobernación del Tolima, como agente retenedor no cumplió con sus deberes como agente retenedor, no habiendo declarado ni pagado dentro del plazo las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio que como sujeto activo del impuesto le correspondía al municipio de Ortega, Tolima entre los años de 2017 y 2020.

Según el estatuto de Rentas del municipio, estas declaraciones debían presentarse mensualmente y entregarse bimensualmente en medios magnéticos la relación de las retenciones. La falta de cumplimiento generó el pago de intereses de mora que afectan el patrimonio de la Gobernación del Tolima. Efectivamente el pago de interese de mora es un hecho que no debió producirse si los pagos se hubiesen dado dentro del plazo.

En relación con ello, es menester traer a colación lo dispuesto por la normativa aludida,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>En cumplimiento del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Estatuto Tributario

Art. 368. Quienes son agentes de retención.

Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público,

Título II obligaciones del Agente retenedor

Art. 375. Efectuar la retención.

Art. 375. Efectuar la retención.

Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción

Art. 377. La consignación extemporánea causa intereses moratorios.

La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.

Art. 381. Certificados por otros conceptos.

Cuando se trate de conceptos de retención diferentes de los originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá:

- a. Año gravable y ciudad donde se consignó la retención.*
- b. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.*
- c. Dirección del agente retenedor.*
- d. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.*
- e. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.*
- f. Concepto y cuantía de la retención efectuada.*
- g. La firma del pagador o agente retenedor.*

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO 1. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, cuando éstos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional podrá eliminar la obligación de expedir el certificado de retenciones a que se refieren éste y el artículo anterior, creando mecanismos automáticos de imputación de la retención que lo sustituyan.

Algunas de las obligaciones del agente retenedor consagradas entre los artículos 375 y 379 del ET son:

- Efectuar la retención o percepción del tributo.
- Consignar los valores retenidos en los lugares y dentro de los plazos señalados por el Gobierno, dado que la consignación extemporánea causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por mes o fracción de mes calendario de acuerdo con el tiempo de retardo en el pago (ver artículo 634 del ET).
- Expedir anualmente certificados de ingresos y retenciones a los asalariados, correspondientes al año gravable inmediatamente anterior, los cuales deberán cumplir con las indicaciones señaladas por ley.
- Presentar la declaración mensual de las retenciones que se debieron efectuar durante el respectivo mes, de acuerdo con lo señalado en los artículos 604 y 606 del ET.

Así mismo el Acuerdo No. 004 de 2017, mediante el cual se adopta el Estatuto de Rentas del Municipio de Ortega adopta las mismas disposiciones del Estatuto tributario, artículos 101 a 118 del Estatuto Tributario.

Sobre los plazos estipulados para efectuar las declaraciones y pago se establece lo siguiente:

ARTICULO 118: Quienes deben presentar declaración. *A partir del mes de enero de 2013, inclusive, los agentes de retención en la fuente deberán presentar cada mes, una declaración de las retenciones en la fuente que de conformidad con las normas vigentes deberán efectuar durante el respectivo mes, la cual se presentará en el formulario que para tal efecto señale la Secretaria de Hacienda municipal o quien haga sus veces.*

Para tal efecto mediante acto administrativo la Administración de Ortega Tolima expidió las resoluciones 002 del 26 de enero de 2019 y 001 del 03 de enero de 2020 en los cuales establecen los plazos para efectuar las respectivas declaraciones y pagos así:

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARACIÓN Y PAGO MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los Agentes de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio de que trata el artículo 104 del Acuerdo 004 de 2017 (Estatuto Municipal de Rentas), deberán presentar sus declaraciones de retención en la fuente sobre el impuesto de Industria y Comercio y pagar los valores retenidos por este mismo concepto en los plazos máximos que se establecen a continuación:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en contribución al desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VALORES RETENDIDOS EN EL MES DE.	FECHA LIMITE PARA DECLARAR Y REALIZAR EL
Enero de 2019	Febrero 12 de 2019
Febrero de 2019	Marzo 12 de 2019
Marzo de 2019	Abril 10 de 2019
Abril de 2019	Mayo 10 de 2019
Mayo de 2019	Junio 11 de 2019
Junio do 2019	Julio 10 de 2019
Julio de 2019	Agoslo 13 de 2019
Agosto de 2019	Septiembre 10 de 2019
Septiembre de 2019	Octubre 10 de 2019
Octubre de 2019	Noviembre 13 de 2019
Noviembre de 2019	Diciembre 10 de 2019
Diciembre de 2019	Ener10 de 2020

ARTICULO TERCERO: INFORMACIÓN EIN. MEDIO MAGNÉTICO: El Agente de Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio, deberá presentar en medio magnético de manera bimestral en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda de Ortega Tolima, un informe sobre las retenciones practicadas. Este informe deberá presentarse a través de un archivo Excel que contenga la siguiente información:

NIT O CÉDULA DE CIUDADANÍA DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL A LA QUE SE LE PRACTICÓ LA RETENCIÓN	PRIMER APELLIDO DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL A LA QUE SE LE PRACTICÓ LA RETENCIÓN	SEGUNDO APELLIDO DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL A LA QUE SE LE PRACTICÓ LA RETENCIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL A LA QUE SE LE PRACTICÓ LA RETENCIÓN	MONTO DE LA OPERACIÓN SOBRE LA CUAL SE LE PRACTICÓ LA RETENCIÓN	TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO APLICADA EN LA RETENCIÓN	CÓDIGO DE LA ACTIVIDAD SUJETA A LA RETENCIÓN	MONTO DE LA RETENCIÓN PRACTICADA	OBSERVACIONES
CAMPO NUMÉRICO SIN SEPARADOR DE MILES	CAMPO ALFABÉTICO	CAMPO ALFABÉTICO	CAMPO ALFABÉTICO	CAMPO NUMÉRICO SIN SEPARADOR DE MILES	CAMPO NUMÉRICO SIN SEPARADOR DE MILES	CAMPO NUMÉRICO SIN SEPARADOR DE MILES	CAMPO NUMÉRICO SIN SEPARADOR DE MILES	CAMPO ALFABÉTICO

En concordancia con lo citado, es necesario precisar, que, conforme a la normativa vigente antes expuesta la Gobernación del Tolima, en su condición de agente retenedor cometió una infracción al no haber cumplido la normativa dispuesta por el Estatuto tributario y por la normativa municipal referente a las obligaciones del agente retenedor.

Así las cosas, la conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-086-2024, se encuentra soportada en el hallazgo 074 del 15 de mayo de 2024, y de la documentación aportada por la Gobernación del Tolima y del Municipio de Ortega en respuesta a la solicitud de pruebas en la etapa de indagación preliminar.

Sin embargo, el hecho generador del daño se produjo en cada una de las vigencias en que se ocasiono la mora, cuyo pago correspondió a los funcionarios de la época especialmente para las vigencias de 2017 a 2019, para la fecha de este auto ya se ha producido el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor arriba mencionado.

Así las cosas, se ocasionó un presunto daño patrimonial a la Gobernación del Tolima en cuantía de **NUEVE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS (\$9.102.000,00)**.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

En el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*³

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Par el presente caso se solicitará entre otras las hojas de vida y demás documentos anexos de las personas que se desempeñaron como Directores financieros de Contabilidad y Tesorería, ya que son lo manifestado por la Gobernación del Tolima en certificación DTF 722 del 26 de septiembre de 2024 suscrito por Directora Financiera de Tesorería en la cual manifiesta que:

Que, de acuerdo con el procedimiento de pago de impuestos PRO-GF-025, descripción de actividades, la responsabilidad del pago de los impuestos el cual incluye el pago de declaraciones de retenciones es del Director(a) Financiero de Tesorería.

Que, el Director(a) Financiero de Tesorería elabora, elabora las declaraciones de retención en la fuente la declaración del IVA y las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio conforme a los registros contables enviados por el Director Financiero de Contabilidad y una vez elaboradas las declaraciones estas son revisadas por el Director(A) Financiero de Contabilidad.

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 074 del 24 de mayo de 2024 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número DRCFMA 032 del 20 de mayo de 2024.

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del auto No. 010 del 22 de agosto de 2024 mediante el cual se dio apertura a la etapa de indagación preliminar.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la armonización de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

A. Requerir a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, en el correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado No. 112-086-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co: aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

1. Allegar copia de la hoja de vida, documento de identidad, certificación de servicios, manual de funciones del servidor público que se haya desempeñado como **Director Financiero de Tesorería** durante la vigencia 2020.
2. Allegar formulario de liquidación o autoliquidación de la retención en la fuente impuesto de industria y comercio de las vigencias 2017 a 2020 correspondiente al Municipio de Ortega, por cuanto las que se allegaron corresponden al Municipio de Lérica.

VINCULACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

Por lo tanto, este Despacho considera que los presuntos responsables que a continuación se relacionan, incurrieron en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad a lo establecido el Artículo 3º de la Ley 610 de 2000.

De otro lado, es importante indicar que en aras de garantizar el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea como presunto responsable Fiscal a las siguientes personas:

1. En primer, lugar, se vincula a la señora **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. CC 28.843.962, Se vincula por su calidad de servidor público al haber ocupado cargo de Director Financiero de Presupuesto de la Gobernación del Tolima calidad que se prueba con la certificación expedida por la Gobernación del Tolima, en la cual se hace constar que se desempeñó en el cargo de **Director Financiero de Presupuesto** durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2008 hasta el 31-08-2020, mediante resolución de nombramiento 001 del 01 de enero de 2008 y acta de posesión de la misma fecha.
2. En segundo lugar, se vincula al señor **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. CC 14.397.665 por haber ocupado el Cargo de **Director Financiero de Contabilidad** adscrita a la Secretaria de Hacienda durante el periodo comprendido entre el 30-01-2020 hasta 31-12-2023, calidad que se prueba con la certificación expedida por la Gobernación del Tolima, resolución de nombramiento No. 051 del 15 de enero de 2020 y acta de posesión de la misma fecha.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del constituyente</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

42

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política que dispone que la función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...), al no cumplir de manera adecuada los fines de la función pública teniendo en cuenta que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones en cumplimiento de los fines del Estado", y los deberes obligaciones impuestos por las normas antes enunciadas de esta manera su actuar omisivo y negligente al no realizar de manera adecuada las labores que implican el cumplimiento de sus funciones.

Al respecto resulta imperioso mencionar que la Dirección Financiera, tiene como objetivo *"Responder ante el Secretario de Hacienda, por la dirección, coordinación, supervisión y control de las actividades que permiten una gestión adecuada de los recursos financieros del Departamento, enmarcada en los principios de racionalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y oportunidad, de acuerdo con su competencia"*

Por lo tanto, existe prueba sumaria que los señores **ROMELIA EL ROCIO ARIAS SILVA Y CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ**, se encuentran presuntamente in cursos en una conducta omisiva, que quebranta los fines de la gestión fiscal causando un daño al patrimonio de la Gobernación del Tolima, al no haber ejercido su deber funcional, en lo relacionado a actuar como agente retenedor por no haber declarado ni pagado dentro del plazo las retenciones en la fuente del impuesto de industria y comercio frente el impuesto le correspondía al municipio de Ortega -Tolima vigencia 2020. Según el estatuto de Rentas del municipio, estas declaraciones debían presentarse mensualmente y entregarse bimensualmente en medios magnéticos la relación de las retenciones. La falta de cumplimiento generó el pago de intereses de mora que afectan el patrimonio de la Gobernación del Tolima.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca. Así las cosas, se hace imperioso precisar que conforme el Manual de Funciones, los implicados referidos en el hallazgo no tiene el deber funcional conforme el juicio de reproche.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado **No. 112-086-2024**, ante **LA GOBERNACION DEL TOLIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR LA APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL bajo el radicado **No.112-086-2024** en atención al daño patrimonial causado a la **GOBERNACION DEL TOLIMA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

ARTICULO TERCERO. - Vincular como presuntos responsables fiscales a los señores:

- **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.843.962 por haber ocupado el cargo de **Directora Financiera de Presupuesto** adscrito a la Secretaria de Hacienda durante los periodos comprendidos entre 02-01-2008 hasta 31-08-2020. Dirección. Carrera 7 B No. 30-82. Ibagué - Tolima Teléfono. 3152282482. Correo electrónico: rocioariassilva@hotmail.com
- **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 14.397.665 por haber ocupado el Cargo de **Director Financiero de Contabilidad** adscrita a la Secretaria de Hacienda durante el periodo comprendido entre el 30-01-2020 hasta 31-12-2023. Dirección: Manzana A casa No. 10 Urbanización Pedregal. Teléfono: 3202344722. Correo electrónico: carloscriollo27@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía de seguros Aseguradora **LA PREVISORA S.A** Nit 860002400-2 Póliza **No. 3000601** Fecha de expedición 22/06/2023 Vigencia 21/06/2023 a 03/03/2024 Clase Póliza de manejo del sector oficial Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor asegurado \$150.000.000,00, sin deducible.

PARAGRAFO: Comunicar el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en el correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el Hallazgo Fiscal No. 074 del 24 de mayo de 2024 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número DRCFMA 032 del 20 de mayo de 2024 así como las recabas en la indagación preliminar, además incorporar y decretar las siguientes pruebas, para lo cual, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima:

A. Requerir a la **GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**, en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@tolima.gov.co para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado No. 112-086-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del

Página 16 | 19

43

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se compromete con el ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ente de control ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co: aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

1. Allegar copia de la hoja de vida, documento de identidad, certificación de servicios, manual de funciones del servidor público que se haya desempeñado como **Director Financiero de Tesorería** durante la vigencia 2020,2021 y 2022.
2. Allegar formulario de liquidación o autoliquidación de la retención en la fuente impuesto de industria y comercio de las vigencias 2017 a 2020 correspondiente al Municipio de Ortega, por cuanto las que se allegaron corresponden al Municipio de Lérida.

ARTÍCULO SÉXTO. - Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

- **ROMELIA DEL ROCIO ARIAS SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.843.962 por haber ocupado el cargo de **Director Financiero de Presupuesto** adscrito a la Secretaria de Hacienda durante los periodos comprendidos entre 02-01-2008 hasta 31-08-2020. Dirección. Carrera 7 B No. 30-82. Ibagué - Tolima Teléfono. 3152282482. Correo electrónico: rocioariassilva@hotmail.com.(Para efectos de comunicación)
Citación para el día 05 de 20 de marzo 2025 a las 9:00 a.m.
- **CARLOS ALFONSO CRIOLLO RODRIGUEZ**, Identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C 14.397.665 por haber ocupado el Cargo de **Director Financiero de Contabilidad** adscrita a la Secretaria de Hacienda durante el periodo comprendido entre el 30-01-2020 hasta 31-12-2023. Dirección: Manzana A casa No. 10 Urbanización Pedregal. Teléfono: 3202344722. Correo electrónico: carloscriollo27@hotmail.com (Para efectos de comunicación)
Citación para el día 20 de marzo de 2025 a las 9:00 a.m.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del cambió</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE APERTURA	CODIGO: F8-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación; hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el 7 piso del edificio de la Gobernación del Tolima y/o de manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR: al Representante Legal de la Administración Municipal de Flandes- Tolima, como entidad afectada, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia, remitiendo copia de la presente providencia, en el correo electrónico notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: Con la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario